



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 341

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2006-00271-00
DEMANDANTE: Gladys Henao de Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Víctor Vicente Córdoba Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente asunto y, como quiera que fue aportado por la Notaría 16 del
Círculo de Cali -Superintendencia de Notariado & Registro el despacho comisorio # 091
de octubre 25 de 2021, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de remate de los
bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
370-506134	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: Apartamento #501. Tipo B. Consta de hall de acceso, dos (2) baños, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, salón comedor, cocina, zona de oficio, alcoba de servicio con baño y balcón común de uso exclusivo de este apartamento. Se excluye el área común ocupada por dos (2) ductos comunes. ALTURA LIBRE: 2.50 mts. NADIR: +14.15 mte. Con la losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: +16.55mts. Con la losa común que lo separa del sexto piso. ÁREA ÚTIL: 115.36 mts. ÁREA CONSTRUIDA: 130.26 mts2. LINDEROS: Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 localizado a la izquierda de la puerta de acceso a este apartamento, se sigue al punto 2 en línea quebrada 9.00 mts. muro común perimetral, ventanas y columnas comunes que lo separa de vacío a propiedad de sucesores de Alfonso Correa u Otros; al punto 3 en línea quebrada 14.50 mts. muro común de fachada exterior y columna común que lo separa de vacío a antejardín común del edificio, sobre la Calle 2ª oeste; al punto 4 en línea quebrada 9.40 mts. muro común de fachada exterior y acceso al balcón común de uso exclusivo de este apartamento, que lo separa en parte, de dicho balcón y en parte de vacío a antejardín común del edificio sobre la avenida 2ª. Oeste; finalmente al punto inicial (1) en línea quebrada en 21.70 metros. Muro común, ductos comunes, puerta común de acceso a este apartamento y muro común de fachada interior, que lo separan en parte del apartamento dúplex N° 502 (segundo nivel), en parte, de hall común de este piso y en parte de vacío a materia "B" común del edificio. Clausula de Constitutivo: Por razones de funcionalidad y acceso y ser anexo inseparable de este apartamento el balcón, común se le asigna a su (s) respectivo (s) propietario (s) o usuario (s) el uso y goce de este bien común por todo el tiempo que dure el condominio y a su cargo estarán el cuidado y mantenimiento. El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Trescientos Cinco Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos pesos (\$305'734.500).

370-506080	PARQUEADERO N° 20: Localizado en el Segundo Sótano. ÁREA: 11.25 mts. LINDEROS: Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1, se sigue al punto 2 en 4.50 mts, línea común divisoria con el parqueadero N° 19; al punto 3 en 2.50 mts. muro común con subsuelo común a la calle 2ª. Oeste; al punto 4 en 4.50 mts. línea común divisoria con el parqueadero N° 21; finalmente al punto inicial en 2.50 mts, con zona común de circulación "D". El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Quince Millones Seiscientos Dieciocho Mil pesos (\$15'618.000).
370-506081	PARQUEADERO N° 21: Localizado en el Segundo Sótano. ÁREA: 9:45 mts2. LINDEROS: partiendo del punto marcado en el plano con el N°1, se sigue al punto 2 en 4.50 mts, línea común divisoria que lo separa del parqueadero N° 20; al punto 3 en 2.10 mts, muro común que lo separa del subsuelo a la calle 2ª oeste; al punto 4 en 4.50 mts, con ducto común y los depósitos 8 y 9; finalmente del punto inicial (1) en 2.10 mts, con zona común de circulación "D". El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Quince Millones Seiscientos Dieciocho Mil pesos (\$15'618.000).
370-506114	DEPOSITO N° 9: Localizado en el segundo sótano. ÁREA: 5 mts2. LINDEROS: partiendo del punto marcado en el plano con el N°1, se sigue al punto 2 en 3.40 mts, muro y columna común con subsuelo a la calle 2ª oeste; al punto 3 en 1.60 mts. línea común divisoria con el depósito N°10, al punto 4 en 2.06 mts, con el depósito N° 8, finalmente al punto inicial (1) en 2.20 mts. con el parqueadero N°21. El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506114 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil pesos (\$6'345.000).
El inmueble descrito y alinderado se encuentra situado en la ciudad de Cali, Capital del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Calle 2 N° 1-48/1-52 y carrera 2ª N° 2-06 Oeste, actual nomenclatura oficial de esta ciudad, Barrio El Peñón. LOTE: Salvo definición en contrario se conocerá en el texto de la escritura pública 3485 del 15 de febrero de 1996 de la Notaria Segunda de Cali, como lote, el solar o terreno comprendido dentro de los linderos que adelante se especifiquen. El lote de terreno en el cual se origina la construcción del inmueble materia del Reglamento de Propiedad Horizontal según la escritura pública de englobe N° 2710 del 29 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Segunda de Cali e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 15 de mayo de 1992, bajo el número de matricula inmobiliaria 370-0388062, tiene los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 28.00 mts, con propiedad de sucesores de Alfonso Correa y Otros. SUR: En 27.23 mts, con la Carrera o Avenida 2 Oeste antes Avenida Olaya Herrera. ORIENTE: En 17.20 mts, con Calle 2 Oeste antes con Vargas y Tejada. OCCIDENTE: EN 19.64 mts, con propiedad que es o fue de Jorge Herrera Caicedo. TERCERA: El EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO, del cual forma parte el inmueble descrito y alinderado, se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal al cual se sujetó de acuerdo con las disposiciones de ley a través de la escritura pública N° 3237 del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaria segunda (2) de Cali, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-0388062, aclarada posteriormente por la escrituras números 3704 del 5 de julio de 1995, 4315 del 10 de agosto de 1995 y la escritura pública N° 6526 del 15 de diciembre de 1995 todas de la Notaria Segunda del Círculo de Cali.	

Los inmuebles descritos se encuentran embargados, secuestrados y valuados, y su propiedad radica en cabeza del demandado Víctor Vicente Córdoba Palacios, identificado con C.C. 14.978.359, habiendo sido adjudicados en audiencia de remate por cuenta del crédito a la señora Gladys Henao de Montoya, identificada con C.C. 31.137.030 en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$240.320.850,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo a la actualización del crédito allegada por la parte actora el 25 de noviembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que se llevó a cabo la adjudicación de los inmuebles cautelados en el presente asunto *por cuenta del crédito*, se requerirá al extremo activo para que se sirva remitir con destino a este despacho la liquidación de su crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, *teniendo en cuenta como abono* la adjudicación de los bienes inmuebles a su cargo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados a favor de la señora Gladys Henao de Montoya, identificada con C.C. No. 31.137.030, quien actuó por medio de apoderada judicial, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$240.320.850).

Los bienes consisten en:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
---------------------------	---------------------

370-506134	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: Apartamento #501. Tipo B. Consta de hall de acceso, dos (2) baños, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, salón comedor, cocina, zona de oficio, alcoba de servicio con baño y balcón común de uso exclusivo de este apartamento. Se excluye el área común ocupada por dos (2) ductos comunes. ALTURA LIBRE: 2.50 mts. NADIR: +14.15 mte. Con la losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: +16.55mts. Con la losa común que lo separa del sexto piso. ÁREA ÚTIL: 115.36 mts. ÁREA CONSTRUIDA: 130.26 mts2. LINDEROS: Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 localizado a la izquierda de la puerta de acceso a este apartamento, se sigue al punto 2 en línea quebrada 9.00 mts. muro común perimetral, ventanas y columnas comunes que lo separa de vacío a propiedad de sucesores de Alfonso Correa u Otros; al punto 3 en línea quebrada 14.50 mts. muro común de fachada exterior y columna común que lo separa de vacío a antejardín común del edificio, sobre la Calle 2ª oeste; al punto 4 en línea quebrada 9.40 mts. muro común de fachada exterior y acceso al balcón común de uso exclusivo de este apartamento, que lo separa en parte, de dicho balcón y en parte de vacío a antejardín común del edificio sobre la avenida 2ª. Oeste; finalmente al punto inicial (1) en línea quebrada en 21.70 metros. Muro común, ductos comunes, puerta común de acceso a este apartamento y muro común de fachada interior, que lo separan en parte del apartamento dúplex N° 502 (segundo nivel), en parte, de hall común de este piso y en parte de vacío a materia "B" común del edificio. Clausula de Constitutivo: Por razones de funcionalidad y acceso y ser anexo inseparable de este apartamento el balcón, común se le asigna a su (s) respectivo (s) propietario (s) o usuario (s) el uso y goce de este bien común por todo el tiempo que dure el condominio y a su cargo estarán el cuidado y mantenimiento. El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Trescientos Cinco Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos pesos (\$305'734.500).
370-506080	PARQUEADERO N° 20: Localizado en el Segundo Sótano. ÁREA: 11.25 mts. LINDEROS: Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1, se sigue al punto 2 en 4.50 mts, línea común divisoria con el parqueadero N° 19; al punto 3 en 2.50 mts. muro común con subsuelo común a la calle 2ª. Oeste; al punto 4 en 4.50 mts. línea común divisoria con el parqueadero N° 21; finalmente al punto inicial en 2.50 mts, con zona común de circulación "D". El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Quince Millones Seiscientos Dieciocho Mil pesos (\$15'618.000).
370-506081	PARQUEADERO N° 21: Localizado en el Segundo Sótano. ÁREA: 9.45 mts2. LINDEROS: partiendo del punto marcado en el plano con el N°1, se sigue al punto 2 en 4.50 mts, línea común divisoria que lo separa del parqueadero N° 20; al punto 3 en 2.10 mts, muro común que lo separa del subsuelo a la calle 2ª oeste; al punto 4 en 4.50 mts, con ducto común y los depósitos 8 y 9; finalmente del punto inicial (1) en 2.10 mts, con zona común de circulación "D". El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Quince Millones Seiscientos Dieciocho Mil pesos (\$15'618.000).
370-506114	DEPOSITO N° 9: Localizado en el segundo sótano. ÁREA: 5 mts2. LINDEROS: partiendo del punto marcado en el plano con el N°1, se sigue al punto 2 en 3.40 mts, muro y columna común con subsuelo a la calle 2ª oeste; al punto 3 en 1.60 mts. línea común divisoria con el depósito N°10, al punto 4 en 2.06 mts, con el depósito N° 8, finalmente al punto inicial (1) en 2.20 mts. con el parqueadero N°21. El bien Inmueble se identifica con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria #370-506114 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El Avalúo Total del bien inmueble es la suma de Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil pesos (\$6'345.000).

El inmueble descrito y alinderado se encuentra situado en la ciudad de Cali, Capital del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Calle 2 N° 1-48/1-52 y carrera 2ª N° 2-06 Oeste, actual nomenclatura oficial de esta ciudad, Barrio El Peñón. LOTE: Salvo definición en contrario se conocerá en el texto de la escritura pública 3485 del 15 de febrero de 1996 de la Notaria Segunda de Cali, como lote, el solar o terreno comprendido dentro de los linderos que adelante se especifiquen. El lote de terreno en el cual se origina la construcción del inmueble materia del Reglamento de Propiedad Horizontal según la escritura pública de englobe N° 2710 del 29 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Segunda de Cali e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 15 de mayo de 1992, bajo el número de matrícula inmobiliaria 370-0388062, tiene los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 28.00 mts, con propiedad de sucesores de Alfonso Correa y Otros. SUR: En 27.23 mts, con la Carrera o Avenida 2 Oeste antes Avenida Olaya Herrera. ORIENTE: En 17.20 mts, con Calle 2 Oeste antes con Vargas y Tejada. OCCIDENTE: EN 19.64 mts, con propiedad que es o fue de Jorge Herrera Caicedo. TERCERA: El EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO, del cual forma parte el inmueble descrito y alinderado, se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal al cual se sujetó de acuerdo con las disposiciones de ley a través de la escritura pública N° 3237 del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaria segunda (2) de Cali, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-0388062, aclarada posteriormente por la escrituras números 3704 del 5 de julio de 1995, 4315 del 10 de agosto de 1995 y la escritura pública N° 6526 del 15 de diciembre de 1995 todas de la Notaria Segunda del Círculo de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la oficina de apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicataria, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes y constituida mediante escritura pública No. 485 del 15-02-1996, otorgada en la NOTARIA 2 del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de DOCE MILLONES DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.016.042,00). (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

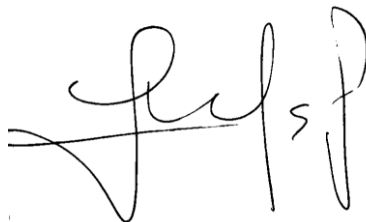
SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, *teniendo en cuenta como abono la adjudicación de los bienes inmuebles a su cargo.*

SÉPTIMO: ORDENAR a la ejecutante -adjudicataria- GLADYS HENAO DE MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.137.030, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE.- (\$4.806.417,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

No se realiza la reserva para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante cesionario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00006-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIAS.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA ROJAS VÁSQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a ordenar la cancelación del gravamen constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-95511, con ocasión de la terminación del asunto referenciado por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-95511 contenida en la escritura pública # 1820 del 23 de mayo de 2006, de la Notaría 14 del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 375

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00274-00
DEMANDANTE: Edificio San Vicente P.H.
DEMANDADO: Isabel Cristina Gómez Charry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que a índice 04 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora aportó el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula 370-173780; no obstante, previo a correr traslado del mismo, habrá de requerirse a la togada para que aporte el certificado catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la APODERADA DE LA PARTE ACTORA, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-173780 conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 376

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00132-00
DEMANDANTE: Mercantil Automóvil S.A. Mercovil
DEMANDADO: Eloisa Riascos de Ramos y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, el demandado JOSÉ ELIÉCER ARMERO RIASCOS, designó apoderado judicial para solicitar por intermedio de aquel el desarchivo y el paz y salvo del asunto referenciado. Sin embargo, como se le manifestó al demandado inicialmente por parte de la asistente adscrita a la oficina de apoyo, el presente proceso se encuentra activo por lo que dicha petición no es procedente.

En ese orden de ideas para efectos de reconocerle personería jurídica al togado, se deberá presentar la petición atendiendo a lo expuesto en líneas anteriores.

No obstante lo anterior, verificado el plenario, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos *para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito*, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición invocada por el demandado JOSÉ ELIÉCER ARMERO RIASCOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

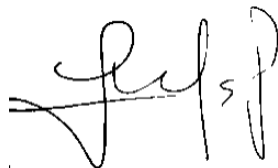
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares¹, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución *para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial*, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fls. 9 y 21 cuaderno de medidas cautelares.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00132-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Javier Antonio Carmona Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora en el que solicitó el decomiso del vehículo embargado en el presente proceso; siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa FLP 517, de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO CARMONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.501, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aguadas.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 372

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda
DEMANDADOS: Banda Magin Narilin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Encontrándose en firme el avalúo del vehículo IZT 231 en el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó se comisione la realización de la diligencia de remate del mentado bien.

En ese orden de ideas, dicha petición será resuelta favorablemente según lo estipulado en el artículo 454 del C.G.P. parágrafo primero, comisionando la realización de la diligencia a la Notaría 8 del Círculo de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa IZT 231 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual se encuentra embargado¹, secuestrado² y avaluado³

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso que permitan la plena identificación del bien objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento, de la existencia de acreencias distintas a la obligación objeto de ejecución, de la última liquidación aprobada del crédito⁴ que se persigue y, *en general de*

¹ Folios 37 cuaderno principal.

² ID 11 de la carpeta principal del expediente digital

³ ID 12 ibidem.

⁴ Folio 97-98 cuaderno principal.

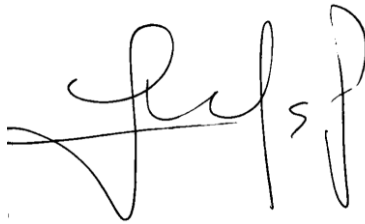


toda la documentación necesaria para llevar a cabo la diligencia encomendada.
Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70%⁵ del avalúo del bien referido y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40%⁶ del citado avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

⁵ CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.580.000).

⁶ VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.760.000).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 342

RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00478-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real (Propiedad Horizontal)
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A índice 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por Luis Mario Londoño Hernández, reconocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante, en el que solicitó la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante Centro Alférez Real y requerir a la secuestre para que rinda cuenta del estado actual de los bienes cautelados en el presente asunto.

En ese orden de ideas, la petición de entrega de títulos deberá ser negada, teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario se constata que los títulos objeto de la petición fueron consignados, según registro del mencionado Banco, a órdenes del proceso 76001-3403-000-2011-00482-00 donde también es demandada la Sociedad de Activos Especiales S.A.S S.A.E. y no, del trámite ejecutivo de la referencia.

Por otra parte, se concederá la petición de requerir a la secuestre para que rinda cuenta del estado actual de los bienes inmuebles encomendados. En consecuencia, se,

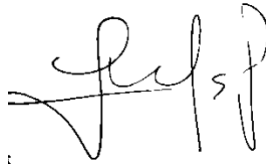
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales invocada por el abogado Luis Mario Londoño Hernández, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Requerir a la secuestre MARISELA CARABALI para que rinda cuenta de su gestión informando el estado actual de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-349826, 370- 349742, 370-349743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 373

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00264-00
DEMANDANTE: Oscar Tulio Valencia López y otro
DEMANDADOS: Carlos Farney Valencia y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Que habiéndose decretado en la presente fecha la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indico que el valor total recaudado fue de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a los demandantes OSCAR JULIO VALENCIA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 6.084.625 y JUAN DIEGO VALENCIA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 16.740.709, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez